

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0514**

(**02 MAY 2024**)

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el numeral 14, del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1756 de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que la Corporación Corpogen, identificada con NIT 830.009.610-5 mediante los radicados N°6700083000961024001, 6700083000961024002 y 6700083000961024003 18 de febrero de 2024, presentó solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, para autorizar las actividades en desarrollo del programa de investigación titulado: “*Caracterización y bioprospección de microorganismos y comunidades microbianas en Colombia*”, dentro del cual se podrán autorizar actividades de acceso a los recursos genéticos, productos derivados y de recolección asociadas a proyectos de investigación cuya ejecución podrá ser adicionada al contrato marco que se pretende.

Que mediante Auto No. 029 del 29 de marzo de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible admitió la solicitud presentada por la Corporación Corpogen para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados de los proyectos que configuren acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados a ser desarrollados en el programa de

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

investigación mencionado y ordeno a la Corporación Corpogen realizar la publicación de un extracto de la solicitud.

Que la Corporación Corpogen dio cumplimiento a lo ordenado, y mediante número vital 3500083000961024001 del 10 de abril de 2024 allegó publicación solicita, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Decisión Andina de 1996 del Acuerdo de Cartagena.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 y las competencias asignadas por el Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió el Dictamen Técnico Legal No. 351 del 18 abril de 2024, mediante el cual se concluyó que la solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Corporación Corpogen, para el desarrollo del programa de investigación denominado: “Caracterización y bioprospección de microorganismos y comunidades microbianas en Colombia”, es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996, y así mismo, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

“(…)

1. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TECNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

1.1. Justificación

Gracias a la diversidad de pisos térmicos, Colombia cuenta con una gran variedad de ecosistemas (bosques, zonas áridas y nevados, entre otros), que a su vez significan una gran diversidad de organismos. En un territorio que representa el 0.7% de la superficie continental mundial y una extensión continental de ~114´000.000 hectáreas, el país contiene cerca del 10% de la biota total del planeta (Arbeláez-Cortés 2013; Romero 2008). Dentro de esta diversidad biológica se encuentra el mundo microbiano, el cual cumple un rol fundamental en el planeta (Cavicchioli, 2019; Falkowski, 2008). A pesar de su relevancia, aun se conoce poco en el país sobre la riqueza y diversidad de microorganismos en diversos ambientes, sus funciones y su posible relevancia para la sostenibilidad y conservación del ambiente y como futura fuente de bioinsumos.

Los microorganismos cumplen funciones fundamentales para la vida en el planeta y para el sustento de los biomas, como el ciclaje de nutrientes, la descomposición de materia orgánica y contaminantes (Madsen, 2005;



“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

1.3. Objetivo general

Conocer la diversidad taxonómica, genómica y funcional de microorganismos y microbiomas de ecosistemas naturales del país.

1.4. Objetivos específicos

- Fortalecer conocimiento sobre los microorganismos cultivados presentes en el cepario de la Corporación Corpogen mediante análisis de sus genomas, funciones y capacidad metabólica.*
- Generar estrategias moleculares para caracterizar bioproductos y genes posiblemente involucrados en la producción de bioinsumos de origen microbiano*
- Caracterizar microbiomas naturales y microorganismos con el fin de identificar alternativas de desarrollo biotecnológico y científico a partir de la biodiversidad.*

1.5. Responsable técnico

Nombre: María Mercedes Zambrano

Nacionalidad: Colombia

Documento de Identidad: CC 31.874.035

Domicilio Legal: Carrera 4 # 20-41, Bogotá DC

Teléfono: 312 406 4841 Celular 310 680 4006,

Correo Electrónico: mzambrano@corpogen.org

1.6. Duración del programa

Cinco (5) años.

1.7. Eventuales resultados esperados

Con la implementación del Programa de Investigación “Caracterización y bioprospección de microorganismos y comunidades microbianas en Colombia” se espera profundizar en la investigación y el conocimiento sobre microorganismos aislados y en comunidades con el fin de generar conocimiento sobre sus actividades y su potencial biotecnológico. Los estudios pretenden conocer más a fondo la diversidad génica, funcional y metabólica de microorganismos aislados o de microbiomas presentes en ecosistemas naturales en Colombia. Con esta investigación se espera fortalecer la capacidad para generar información científica como base para exploraciones orientadas al



“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

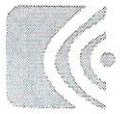
Falkowski, 2008). Además, participan en la regulación del cambio climático (Cavicchioli, 2019). Debido a su versatilidad bioquímica y metabólica los microorganismos habitan prácticamente cualquier hábitat de la Tierra, desde las profundidades marinas hasta los hielos en el ártico, y sobreviven bajo diferentes condiciones ambientales, algunas inhóspitas para el humano. Esta capacidad metabólica significa, por lo tanto, un arsenal promisorio de insumos para aplicaciones industriales y biotecnológicas (Timmis 2014). Algunas de estas aplicaciones incluyen la generación de energías renovables o sostenibles, como el biogás, bioetanol o células microbianas combustibles (Prakash 2013), y la producción de productos como enzimas, vitaminas o antibióticos útiles en la industria farmacéutica y en procesos agrícolas y ambientales.

Además de su papel central para el ambiente, los microorganismos son también relevantes para nuestra salud y bienestar. La salud humana, animal y ambiental, interactúan entre sí como ejes fundamentales del concepto denominado "Una Salud" en donde la alteración de un componente impacta los otros (OHHLEP 2021). En este contexto, la influencia de la vida microbiana se manifiesta a diferentes niveles, desde procesos básicos para el sostenimiento ecosistémico hasta su papel en la salud global. Un ejemplo de la importancia de la vida microbiana se ilustra con la situación actual de la resistencia antimicrobiana. Este problema de salud pública global requiere tanto de enfoques integrales para frenar la aparición y diseminación de microorganismos resistentes en la clínica y en el ambiente, como de soluciones innovadoras para el desarrollo de nuevos fármacos.

El diverso mundo microbiano representa, por lo tanto, un reservorio de propiedades importantes para conocimiento básico y para el descubrimiento de nuevos fármacos y moléculas bioactivas (van Bergeijk 2020) (Kunakom 2019). Conocer el potencial metabólico y funcional de los microorganismos contribuye a generar conocimiento sobre procesos fundamentales para la vida a la vez que ofrece la oportunidad para aprovechar de forma sostenible la biodiversidad microbiana en el país con miras a contribuir al bienestar global y humano. El presente proyecto propone trabajar con comunidades microbianas y microorganismos con el fin de caracterizar sus propiedades y, en lo posible, estudiar a fondo y aprovechar su diversidad genética, funcional y metabólica. Solo con un conocimiento amplio y sólido podemos definir mejor las estrategias orientadas a lograr la conservación de este invaluable recurso, al tiempo que buscamos su aprovechamiento sostenible.

1.2. Alcance del proyecto

Bioprospección



“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

aprovechamiento futuro de la biodiversidad del país. Estos trabajos también fortalecen la capacidad investigativa del centro y el país, ayudan a formar vínculos con entidades nacionales e internacionales y sirven para posicionar al país como actor en este campo.

1.8. Proveedor del recurso biológico

El proveedor del recurso biológico se especificará en cada solicitud de adición al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados que se pretenda suscribir.

2. CONCEPTO TÉCNICO

El contrato marco que pretende suscribir la Corporación Corpogen para autorizar los proyectos que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en el desarrollo del programa de investigación denominado: “Caracterización y bioprospección de microorganismos y comunidades microbianas en Colombia”, es procedente toda vez que, el programa busca incluir proyectos de bioprospección, relacionados con la caracterización funcional de microorganismos, bioproductos y genes involucrados en la producción de bioinsumos, en el marco del desarrollo biotecnológico y científico a partir de la biodiversidad del país.

De acuerdo con la viabilidad técnica mencionada anteriormente, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se llegue a suscribir con este Ministerio, no autoriza por sí solo el desarrollo de actividades para proyectos que configuren acceso a recursos genéticos y/o productos derivados. En ese sentido, para autorizar los proyectos que se pretendan llevar a cabo para el desarrollo del programa de investigación denominado: “Caracterización y bioprospección de microorganismos y comunidades microbianas en Colombia”, la Corporación Corpogen deberá presentar la solicitud de adición de proyecto al contrato marco.*
- En el evento en que, en alguno de los proyectos a ser desarrollados en el marco del contrato que eventualmente se suscriba, se pretenda realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, la Corporación Corpogen deberá solicitar la autorización para la recolección de dichos especímenes junto con la respectiva solicitud de adición de proyecto. En ese sentido, este Ministerio*

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

otorgará el permiso de recolección con el correspondiente acto administrativo que corresponda.

- La Corporación Corpogen deberá Cumplir con la normativa en materia de investigación científica, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos y recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica.*
- El contrato marco que eventualmente se llegue a suscribir no autorizará transferir, intercambiar, vender ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero, ni por especie, ni todo ni parte de los recursos genéticos o sus productos derivados, sin previa autorización de este Ministerio.*
- Limitar el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, a los usos autorizados en las adiciones a que haya lugar.*
- El contrato marco que eventualmente se llegue a suscribir con este Ministerio no autorizará el desarrollo de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, con fines comerciales y/o industriales, por lo que, la Corporación Corpogen no podrá obtener beneficios económicos de ningún tipo a partir de recursos genéticos o sus productos derivados obtenidos en desarrollo del programa de investigación sin que medie autorización expresa para fines comerciales y/o industriales por parte de este Ministerio.*
- En coherencia con lo anterior, en el caso de que en desarrollo de alguno de los proyectos individuales que sean objeto de adición al contrato marco, se pretenda pasar a una fase de comercialización de los productos que se generen, la Corporación Corpogen deberá presentar una solicitud individual de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales ante este Ministerio.*
- En caso de que, en desarrollo de alguno de los proyectos individuales que sean objeto de adición al contrato marco, se pretenda realizar actividades de desarrollo, investigación, manipulación o utilización de Organismos Vivos Modificados (OVM) u Organismos Genéticamente Modificados (OGM), la Corporación Corpogen deberá contar previamente con los permisos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.*



“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

En coherencia con lo anterior, se recomienda a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen, para el desarrollo del programa de investigación denominado: “Caracterización y bioprospección de microorganismos y comunidades microbianas en Colombia”.

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar

Persona jurídica:

*Nombre o razón social: **CORPORACION CORPOGEN.***

*NIT: **830009610 – 5.***

*Domicilio principal: **Bogotá D.C.***

*Representante legal: **MARTHA LUCIA CEPEDA HERNANDEZ***

*Cédula de ciudadanía: **52.089.622 DE FACATATIVA.***

Se consultan los antecedentes disciplinarios y fiscales de la CORPORACION CORPOGEN y de su representante legal:

Consulta	Registro	Persona
PGN	Certificado Ordinario No. 242688731	Natural
PGN	Certificado Ordinario No. 242688805	Jurídica
CGR	Código de verificación 52089622240304132550	No. Natural
CGR	Código de verificación 8300096105240304132919	No. Jurídica

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio encuentra que la Corporación Corpogen y su representante legal no aparecen incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en normas vigentes y tampoco tienen antecedentes en asuntos fiscales. En consecuencia, se considera viable aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada.

Ahora bien, es importante indicar que al momento de la negociación de los términos en los cuales se pretende suscribir el contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados entre el Ministerio de Ambiente y

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

Desarrollo Sostenible y la Corporación Corpogen, y en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar nuevamente los antecedentes fiscales y disciplinarios de su representante legal o por quien se encuentre autorizado para firmar el contrato, para que no incurran en causal de inhabilidad e incompatibilidad conforme lo señala el régimen de contratación estatal y demás normativa vigente aplicable.

No obstante, el representante legal o quien haga sus veces, al momento de la suscripción del contrato marco de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento, lo cual se entenderá prestado con la suscripción del contrato marco.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

La Corporación Corpogen en su solicitud aportó documento de fecha 8 de febrero de 2023 suscrito por Francisco Armando Arias Isaza en calidad de Director General del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), en donde se indicó lo siguiente:

“(…) manifiesto que INVEMAR será la Institución Nacional de Apoyo de la CORPORACION CORPOGEN, en las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados del programa de investigación denominado: “Caracterización y bioprospección de microorganismos y comunidades microbianas en Colombia”.

INVEMAR se compromete de conformidad y en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.

El seguimiento de las actividades estará a cargo del Dr. Javier Gómez-León (javier.gomez@invemar.org.co), Jefe Línea de Bioprospección Marina”.

Análisis y conclusión

La Decisión Andina 391 de 1996 define que la Institución Nacional de Apoyo, es “la persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso”, al respecto, se ha constatado que la Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR) se compromete a acompañar a la Corporación Corpogen en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

En ese sentido, teniendo en cuenta que INVEAMR es una organización sin ánimo de lucro vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo



“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

propósito es investigación marina y costera con el fin de proporcionar el conocimiento científico necesario para la formulación de políticas, la toma de decisiones y la elaboración de planes y proyectos dirigidos al manejo sostenible de los recursos, se concluye que cumple con los requisitos establecidos por la Decisión Andina 391 de 1996. Por lo tanto, es una persona jurídica idónea para acompañar a la solicitante durante el desarrollo de las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Así mismo, conforme al artículo 43 de la Decisión 391 de 1996 el cual dispone que: “(...) Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso (...)”, se establece que Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras, en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control que le impone la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el que se determine en cada una de las adiciones al contrato marco que se pretenda suscribir.

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que todo recurso genético está contenido en un recurso biológico, es importante hacer referencia a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se expide el Código de Recursos Naturales, el cual dispone: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Con posterioridad, con la expedición de la Constitución Política de 1991, Colombia se convierte en un Estado Social de Derecho, de tal suerte que se promueve el reconocimiento por los derechos y garantías fundamentales, los mecanismo defensa y promoción de los mismos y el respeto por la dignidad humana, sino también se le imponen una serie de obligaciones al estado

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

colombiano, dentro de las cuales se encuentra el artículo 81 constitucional, mediante el cual se le imprime al estado el deber de regular el uso de los recursos genéticos en todo el país de acuerdo con el interés nacional.

Ahora bien, de forma primigenia, con la expedición de la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), se proporcionó por primera vez, un marco jurídico para las acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Lo anterior, aterrizado en el campo de los recursos genéticos como bienes estatales, se describe el numeral 1° del artículo 15 de esta ley, el cual señala que: “En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional”.

Así mismo, dentro de los objetivos del Convenio referido se encuentra la promoción y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Años más tarde, la Comunidad Andina del Acuerdo de Cartagena, profirió la Decisión Andina No. 391 de 1996, instrumento regional que comprende el Régimen Común sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Productos Derivados. En el artículo 5 de la mencionada decisión, se señala que “son los países quienes ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso (...)”.

Posteriormente, ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual se determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

Aunado a lo anterior, el alto Tribunal concluyó: “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.



“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

En ese sentido, sin perjuicio de la procedencia del recurso biológico que se pretenda utilizar por la Corporación Corpogen en desarrollo del proyecto denominado: “Caracterización y bioprospección de microorganismos y comunidades microbianas en Colombia”, se establece que el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos y productos derivados de los que se pretenda su acceso será el que esté establecido para los bienes de uso público por la normatividad vigente.

En ultimas, por tratarse de un contrato marco de acceso a recursos genéticos y productos derivados, frente a las adiciones que se pretendan realizar en desarrollo del contrato marco por parte del usuario, es importante tener en cuenta que verificará por separado en cada solicitud, el cumplimiento de lo anteriormente referido.

3.4. Contratos Accesorios

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, los contratos accesorios son aquellos que se suscriben, entre el usuario y un tercero a efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados. En ese sentido, la referida decisión enmarca los diferentes tipos de contrato accesorio que se pueden suscribir, a saber, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

Ahora bien, es importante indicar que, de conformidad al instrumento regional mencionado, la celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato.

Análisis y conclusión



“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

En ese orden ideas, revisada la solicitud de acceso radicada por la Corporación Corpogen, se vislumbra que se está frente a una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y productos derivados, y no frente a un proyecto específico. Al respecto, el usuario y los terceros con quienes se suscriban contratos accesorios observarán la normatividad referida, en desarrollo de cada adición que se pretenda realizar en desarrollo del contrato marco.

Así mismo, si dentro en ejecución del contrato marco, la Corporación Corpogen suscribe acuerdos con terceros, cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, estos tendrán el carácter de contratos accesorios y su vigencia, ejecución y desarrollo estarán sujetos a las condiciones establecidas en cada una de las adiciones al contrato marco que se pretende suscribir.

4. CONCEPTO JURÍDICO

Habiéndose verificado los aspectos anteriormente señalados, se concluye que de conformidad a lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, es viable jurídicamente la suscripción de un Contrato Marco entre la Corporación Corpogen y este Ministerio, mediante el cual se autorice el desarrollo del programa de investigación denominado: “Caracterización y bioprospección de microorganismos y comunidades microbianas en Colombia”, dentro del cual se podrán autorizar actividades de acceso a recursos genéticos, productos derivados y de recolección asociadas a proyectos de investigación cuya ejecución podrá ser adicionada al contrato marco que se pretende.

En suma, para todos los efectos, se entenderán adicionados al contrato marco los proyectos de investigación cuyas actividades sean autorizadas, aspecto legal que quedará acordado en cada una de las adiciones que las partes lleguen a suscribir.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio acepte la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados mediante acto administrativo, se procederá a la elaboración de la minuta de contrato marco y a la convocatoria a reunión de negociación de los términos de este.

Durante la etapa de negociación se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer, entre otros, las condiciones del acceso en cada una de las adiciones y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto a la Corporación

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

Corpogen en su calidad de solicitante, como al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de Autoridad Nacional Competente, y las formas de control y seguimiento que corresponda.

5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL

Con respecto al análisis de los componentes técnico y legal, se considera que la solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Corporación Corpogen, para el desarrollo del programa de investigación denominado: “Caracterización y bioprospección de microorganismos y comunidades microbianas en Colombia”, es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.

Finalmente, para todos los efectos, se entenderán adicionados al contrato marco los proyectos de investigación cuyas actividades sean autorizadas, aspecto legal que quedará acordado en cada una de las adiciones. En consecuencia, se recomienda a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar la solicitud y consecuentemente proseguir a la etapa de negociación de los términos del contrato marco y su eventual firma con la Corporación Corpogen.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *“Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)”*, condición que circunscribe a los recursos genéticos y productos sus productos derivados, por encontrarse contenidos en recursos biológicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y



“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados,

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el artículo 30 de la referida Decisión Andina 391 de 1996, establece que: *“Al vencimiento del término indicado en el artículo anterior o antes, de ser el caso, la Autoridad Nacional Competente, con base en los resultados del dictamen, los protocolos de visitas, la información suministrada por terceros y, el cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Decisión aceptará o denegará la solicitud.”.*

Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, estableció Ministerio es la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que mediante la Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.



“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. Aceptar la solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el desarrollo del programa de investigación titulado: *“Caracterización y bioprospección de microorganismos y comunidades microbianas en Colombia”*, presentado por la Corporación Corpogen, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Acoger en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 351 del 18 abril de 2024.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 4. Aceptar al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), como la Institución Nacional de apoyo para que acompañe a la Corporación Corpogen, en los términos del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 5. Informar a la Corporación Corpogen, que cualquier modificación de las condiciones del programa que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada para su evaluación y autorización. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Corpogen, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia, publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Corporación Corpogen en el Marco de la Decisión Andina 391 del Acuerdo de Cartagena”

Artículo 8. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 MAY 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Cristhian Camilo Gasca Pedraza – Abogado Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. 
Revisó: Luis Alejandro García Romero – Profesional Especializado del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. 
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Coordinador del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. 

RGE-00473